

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/066/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 28 de abril de 2021 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-175- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Vera y Cuevas del Almanzora, pertenecientes a la provincia de Almería, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de julio de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2017

- La empresa ha incluido en la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas los peajes de generación, que no forman parte de la misma. Para el año 2017 suponen 144,98 euros y 289.966 kWh declarados en exceso.
- Por otro lado, la empresa cuenta con dos generadores en su territorio de distribución que no tienen contrato de acceso. Uno de ellos es una instalación sobre tejado que posteriormente se ha convertido en instalación de autoconsumo por lo que el contrato de acceso para el inmueble cubriría los consumos auxiliares de generación.
- La otra instalación es una fotovoltaica con 100 kW de potencia. La inspección no cuenta con datos de sus consumos, por lo que opta por estimar únicamente el término de potencia. Para ello, usamos una potencia normalizada trifásica de 1,195 kW, lo que aplicando una tarifa 2.0A se traduce en un incremento de la base de facturación de 45,46 euros.
- Además de lo anterior, la empresa distribuidora cuenta con dos subestaciones (ST Costa Vera y ST Las Rozas) que no tenían contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Con los datos facilitados por la empresa se ha estimado, para la primera, un consumo de 4.048 kWh y una potencia de 5,66 kW, y, para la segunda, un consumo de 34.917 kWh y una potencia de 7,283 kW. Aplicando una tarifa

2.0A se obtienen unos peajes de acceso de 393,45 euros para la subestación Costa Vera y de 1.814,36 para la subestación Las Rozas. Estas dos cantidades incrementan la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas.

- Sumadas todas las diferencias, se incrementa la base de facturación en 2.108,29 euros y al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la diferencia es de 44,30 euros.

Diferencias encontradas 2018

- Hay diferencias en la energía declarada, ya que, se han incluido 27 kWh de peajes de generación, no hay diferencias en la base de facturación por este motivo.
- Por otro lado, la empresa cuenta con dos generadores en su territorio de distribución que no tienen contrato de acceso. Uno de ellos es una instalación sobre tejado que posteriormente se ha convertido en instalación de autoconsumo por lo que el contrato de acceso para el inmueble cubriría los consumos auxiliares de generación.
- La otra instalación es una fotovoltaica con 100 kW de potencia. La inspección no cuenta con datos de sus consumos, por lo que opta por estimar únicamente el término de potencia. Para ello, usamos una potencia normalizada trifásica de 1,195 kW, lo que aplicando una tarifa 2.0A se traduce en un incremento de la base de facturación de 45,46 euros.
- Además de lo anterior, la empresa distribuidora cuenta con dos subestaciones (ST Costa Vera y ST Las Rozas) que no tenían contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Con los datos facilitados por la empresa se ha estimado, para la primera, un consumo de 3.211 kWh y una potencia de 5,282 kW, y, para la segunda, un consumo de 34.425 kWh y una potencia de 6,508 kW. Aplicando una tarifa 2.0A se obtienen unos peajes de acceso de 342,32 euros para la subestación Costa Vera y de 1.763,22 para la subestación Las Rozas. Estas dos cantidades incrementan la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas.
- Sumadas todas las diferencias, se incrementa la base de facturación en 2.151,00 euros y al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la diferencia es de 43,86 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Hay diferencias en la energía declarada, ya que, se han incluido 2.153 kWh de peajes de generación, no hay diferencias en la base de facturación por este concepto.
- Por otro lado, la empresa cuenta con dos generadores en su territorio de distribución que no tienen contrato de acceso. Uno de ellos es una instalación sobre tejado que posteriormente se ha convertido en instalación de autoconsumo por lo que el contrato de acceso para el inmueble cubriría los consumos auxiliares de generación.
- La otra instalación es una fotovoltaica con 100 kW de potencia. La inspección no cuenta con datos de sus consumos, por lo que opta por estimar únicamente el término de potencia. Para ello, usamos una potencia normalizada trifásica de 1,195 kW, lo que aplicando una tarifa 2.0A se traduce en un incremento de la base de facturación de 45,46 euros.
- Además de lo anterior, la empresa distribuidora cuenta con dos subestaciones (ST Costa Vera y ST Las Rozas) que no tenían contrato de acceso para los consumos propios de distribución.
- Con los datos facilitados por la empresa se ha estimado, para la primera, un consumo de 4.885 kWh y una potencia de 6,033 kW, y, para la segunda, un consumo de 32.065 kWh y una potencia de 6,107 kW. Aplicando una tarifa 2.0A se obtienen unos peajes de acceso de 444,59 euros para la subestación Costa Vera y de 1.644,06 para la subestación Las Rozas. Estas dos cantidades incrementan la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas.
- Sumadas todas las diferencias, se incrementa la base de facturación en 2.134,11 euros y al aplicar el porcentaje para el cálculo de las cuotas, la diferencia es de 43,51 euros.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2017

- Hay que tener en cuenta lo señalado en los puntos anteriores con respecto a la estimación de peajes de los servicios auxiliares de generación del productor que está conectado a la red de Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. Esta diferencia incrementa la facturación en 45,46 euros.
- También hay que tener en cuenta los peajes de acceso de las instalaciones de distribución sin contrato, que para las dos subestaciones se han estimado en 2.207,81 euros.

- Debe modificarse la liquidación de este año teniendo en cuenta las dos cantidades anteriormente señaladas, se incrementa en 2.253,27 euros y 38.965 kWh.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2017

- Hay que tener en cuenta lo señalado en los puntos anteriores con respecto a la estimación de peajes de los servicios auxiliares de generación del productor que está conectado a la red de Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. Esta diferencia incrementa la facturación en 45,46 euros.
- También hay que tener en cuenta los peajes de acceso de las instalaciones de distribución sin contrato, que para las dos subestaciones se han estimado en 2.207,81 euros.
- Debe modificarse la liquidación de este año teniendo en cuenta las dos cantidades anteriormente señaladas, se incrementa en 2.253,27 euros y 38.965 kWh.

Diferencias encontradas 2018

- Hay que tener en cuenta lo señalado en los puntos anteriores con respecto a la estimación de peajes de los servicios auxiliares de generación del productor que está conectado a la red de Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. Esta diferencia incrementa la facturación en 45,46 euros.
- También hay que tener en cuenta los peajes de acceso de las instalaciones de distribución sin contrato, que para las dos subestaciones se han estimado en 2.105,54 euros y 37.636 kWh.
- Adicionalmente, Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la producción de 2017. Los mismos suponen 143.003 kWh y 71,50 euros.
- Debe modificarse la liquidación de este año teniendo en cuenta las cantidades anteriormente señaladas.

Diferencias encontradas 2019

- Hay que tener en cuenta lo señalado en los puntos anteriores con respecto a la estimación de peajes de los servicios auxiliares de generación del productor que está conectado a la red de Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. Esta diferencia incrementa la facturación en 45,46 euros.

- También hay que tener en cuenta los peajes de acceso de las instalaciones de distribución sin contrato, que para las dos subestaciones se han estimado en 2.088,55 euros y 36.950 kWh.
- Adicionalmente, Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L. no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la producción de 2018. Los mismos suponen 133.226 kWh y 66,61 euros.
- Debe modificarse la liquidación de este año teniendo en cuenta las cantidades anteriormente señaladas.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- La inspección ha examinado el cálculo de los fraudes, no habiéndose detectado diferencias con la factura declarada por este concepto.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación de varios de expedientes de clientes cuya actuación ha determinado la empresa que debe ser considerado fraude. En esta comprobación se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- La facturación declarada por Distribuciones Eléctricas Portillo S.L. en concepto de fraude se considera definitiva a efectos de la inspección. Su detalle aparece recogido en el apartado c) de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente (en filas ejercicios 2017, 2018 y 2019) se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	32.696.562	32.445.561	-251.001
kWh Facturados	34.997.806	35.035.415	37.609
kWh Facturados	33.970.127	34.007.077	36.950

(en filas ejercicios 2017, 2018 y 2019)

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	2.002.158,52	2.004.266,81	2.108,29
2018	Facturación a Clientes	2.062.448,76	2.064.599,76	2.151,00
2019	Facturación a Clientes	2.072.617,72	2.074.751,83	2.134,11

2017	• Déficit Ingresos 05	42.065,36	42.109,66	44,30
	• Moratoria Nuclear			
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	42.065,36	42.109,66	44,30
2017	Total Cuotas	42.065,36	42.109,66	44,30
2018	• Déficit Ingresos 05	42.053,34	42.097,20	43,86
	• Moratoria Nuclear			
	Total Costes diversificación y seguridad de abastecimiento	42.053,34	42.097,20	43,86
2018	Total Cuotas	42.053,34	42.097,20	43,86
2019	• Déficit Ingresos 05	42.260,67	42.304,18	43,51
	• Moratoria Nuclear			
	Total Costes diversificación y seguridad de abastecimiento	42.260,67	42.304,18	43,51
2019	Total Cuotas	42.260,67	42.304,18	43,51

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	13.605.060	964.968,00	13.605.060	964.968,00	0	0,00
Jul- Dic 2017	18.801.536	1.037.045,54	18.840.501	1.039.298,81	38.965	2.253,27
Total 2017	32.406.596	2.002.013,54	32.445.561	2.004.266,81	38.965	2.253,27
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	18.121.829	1.030.503,35	18.121.829	1.030.503,35	0	0,00
Jul- Dic 2018	16.875.950	1.031.945,41	16.913.586	1.034.096,41	37.636	2.151,00
Total 2018	34.997.779	2.062.448,76	35.035.415	2.064.599,76	37.636	2.151,00
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	15.899.160	1.018.423,05	15.899.160	1.018.423,05	0	0,00
Jul- Dic 2019	18.068.814	1.054.194,67	18.105.764	1.056.328,78	36.950	2.134,11
Total 2019	33.967.974	2.072.617,72	34.004.924	2.074.751,83	36.950	2.134,11
Diferencias peajes de generación						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2017	289.966	144,98	289.966	144,98	0	0,00
2018	27	0,00	143.003	71,50	142.976	71,50
2019	2.153	0,00	133.226	66,61	131.073	66,61

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	-251.001
kWh Facturados	37.609
kWh Facturados	36.950

(en filas ejercicios 2017, 2018 y 2019)

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	2.108,29
2018	Facturación a Clientes	2.151,00
2019	Facturación a Clientes	2.134,11

2017	• Déficit Ingresos 05	44,30
	• Moratoria Nuclear	
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	44,30
2017	Total Cuotas	44,30
2018	• Déficit Ingresos 05	43,86
	• Moratoria Nuclear	
	Total Costes diversificación y seguridad de abastecimiento	43,86
2018	Total Cuotas	43,86
2019	• Déficit Ingresos 05	43,51
	• Moratoria Nuclear	
	Total Costes diversificación y seguridad de abastecimiento	43,51
2019	Total Cuotas	43,51

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	38.965	2.253,27
Total 2017	38.965	2.253,27
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	37.636	2.151,00
Total 2018	37.636	2.151,00
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	36.950	2.134,11
Total 2019	36.950	2.134,11
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2017	0	0,00
2018	142.976	71,50
2019	131.073	66,61

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS PORTILLO, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.